



San Andrés Isla, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00236-00
Demandante	Luis Enrique Otero Rojano
Demandado	Rocío del Carmen Puello Frías
Auto No.	0813-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Rocío del Carmen Puello Frías por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00), por concepto de capital contenido en letra de cambio girada el dos (02) de enero de 2023, aportada como título ejecutivo, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

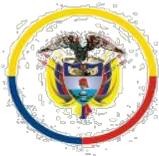
RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora ROCIO DEL CARMEN PUELLO FRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.255 y a favor del señor LUIS ENRIQUE OTERO ROJANO por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio girada el dos (2) de enero de 2023, así como por los intereses moratorios que genere el capital de la aludida obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el tres (3) de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora ROCIO DEL CARMEN PUELLO FRIAS, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a LUIS ENRIQUE OTERO ROJANO, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P. **EMPLÁCESE** a la señora ROCIO DEL CARMEN PUELLO FRIAS, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e263d00d0a2332fd602a465691ac61f6a11c5ab1afb91e85b0ea479a3a24cf7e**

Documento generado en 28/08/2023 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>